



REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 15-04-22

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - GOBIERNO DE MÉXICO. - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los objetivos del SNI, en el marco de una política de Estado que favorezca el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, así como, en general, que reconozca la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad;
- II. Regular la organización y operación del SNI;
- III. Establecer la integración y facultades de las instancias del SNI;
- IV. Garantizar que los recursos públicos sean canalizados para satisfacer los objetivos del SNI previstos en el presente Reglamento;
- V. Establecer los criterios generales, los procedimientos eficientes, equitativos y públicos, y las instancias de decisión para otorgar las distinciones a las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores que les permita el ingreso, permanencia y promoción de en el SNI, así como para el otorgamiento de los apoyos económicos;
- VI. Establecer los motivos para la suspensión y cancelación de las distinciones y los apoyos económicos, así como las formas para determinarlas;
- VII. Determinar las facultades de las instancias del SNI para el caso de incumplimientos o faltas de ética cometidas por parte de las y los integrantes del SNI o por las y los ayudantes a los que se refiere este Reglamento, así como los procesos e instancias para ejercerlas, y
- VIII. Establecer las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNI.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cargo administrativo**, el que desempeña una investigadora o un investigador en una dependencia o entidad de la administración pública, distinta a la de su institución de adscripción;
- Fracción reformada DOF 20-04-21*
- II. **Cargo de elección popular**, el así señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Fracción reformada DOF 20-04-21*
- III. **Cátedras CONACYT**, las plazas académicas del CONACYT que son comisionadas a las distintas instituciones y entidades de investigación, en el marco de los "Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT", el Estatuto del Personal Académico del CONACYT y las convocatorias respectivas.





IV. **Comisión**, el conjunto de personas integrantes del SNI designadas expreso para evaluar las solicitudes que se reciban en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI;

Fracción reformada DOF 20-04-21

V. **Comprobante de adscripción**, formato establecido por el CONACYT que acredita los servicios remunerados que la investigadora o el investigador tiene con la institución en donde realiza sus actividades de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación;

Fracción reformada DOF 20-04-21

VI. **CONACYT**, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VII. **Convenio de colaboración**, instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que las investigadoras y los investigadores adscritos a las instituciones del sector privado o social pueden ser elegibles para ser integrantes del SNI;

Fracción reformada DOF 20-04-21

VIII. **Convocatoria**, el documento publicado en el portal del CONACYT mediante el cual se dan a conocer las bases del concurso para acceder a las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

IX. **Distinción**, la que otorga el Gobierno Federal a través del CONACYT en términos del presente Reglamento;

Fracción reformada DOF 20-04-21

X. **Apoyo económico**, el apoyo económico asociado a la distinción.

XI. **Apoyo económico en exceso**, aquel otorgado a la o el integrante del SNI que no notifica en tiempo y forma un cambio en su situación, y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar;

Fracción reformada DOF 20-04-21

XII. **Investigadora(s) o Investigador(es)**, a las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores;

Fracción reformada DOF 20-04-21

XIII. **Interdisciplina**, la que se da cuando se combinan dos o más disciplinas para generar un nuevo nivel de integración donde las fronteras disciplinares empiezan a desdibujarse. La interdisciplina no es la simple adición de partes, sino el reconocimiento que la incidencia de una disciplina y sus lógicas de indagación afectan el resultado de la investigación de la(s) otra(s) disciplina(s). Se entiende como multidisciplina al contraste de perspectivas disciplinares en una forma aditiva: cuando dos o más disciplinas independientemente y de forma limitada interactúan para proveer un punto de vista a un problema desde sus propias perspectivas. Se entiende por transdisciplina cuando las perspectivas de dos o más disciplinas trascienden entre sí para formar una nueva aproximación holística; el resultado será completamente diferente o nuevo a lo esperado de la suma de las perspectivas individuales de las disciplinas.

Fracción reformada DOF 20-04-21

XIV. Se deroga;

Fracción derogada DOF 20-04-21

XV. Se deroga;

Fracción derogada DOF 20-04-21

XVI. Se deroga;

Fracción derogada DOF 20-04-21

XVII. Se deroga;



Fracción derogada DOF 20-04-21

- XVIII. Enfermedad grave**, cualquier dolencia o lesión que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, que lo incapacite durante un periodo de al menos tres meses continuos, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.
- XIX. Situación familiar grave**, acontecimiento(s) familiar(es) específico(s) que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, durante un periodo de al menos tres meses continuos, por ejemplo, la pérdida del hogar producto de un desastre natural, la intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento prolongado en un centro hospitalario de un cónyuge o progenie, siempre y cuando sea acreditado el hecho, de manera fehaciente.
- XX. Incapacidad permanente**, pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.
- XXI. RCEA**, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- XXII. Reglamento**, El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.
- XXIII. RENIECYT**, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- XXIV. SNI**, el Sistema Nacional de Investigadores.
- XXV. Solicitante**, la persona que presenta una solicitud en el marco de las convocatorias que publica el SNI. El/La solicitante puede ser de Nuevo Ingreso cuando pretende ingresar por primera vez, de Reingreso No Vigente cuando pretende reincorporarse y de Reingreso Vigente cuando desea permanecer en el Sistema.
- XXVI. UMA**, la Unidad de Medida y Actualización a la que se refiere la Ley para Determinar el Valor de la UMA, y

Fracción reformada DOF 20-04-21

XXVII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 20-04-21

Artículo 3. El objetivo general del SNI es desarrollar y fortalecer la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con rigor epistemológico, en favor de la libertad de investigación y de cátedra, así como de la autonomía de las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley, mediante la distinción y, en su caso, apoyo a las investigadoras y los investigadores que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y al

acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como al avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, al desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o a la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT para promover el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, en particular el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

El ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia constituye un vehículo para incidir en la atención de los problemas nacionales, y para contribuir desde el quehacer de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación a que el Estado mexicano desarrolle y consolide las capacidades suficientes para promover, respetar y proteger otros derechos, entre ellos, los que garantiza el artículo 4º constitucional, en particular el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el derecho al





acceso a la cultura, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Este objetivo tiene el propósito de favorecer el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, reconociendo la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 4. Los objetivos particulares del SNI son los siguientes:

- I. Reconocer públicamente el mérito de investigadoras e investigadores que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT.
- II. Incentivar y consolidar el fortalecimiento de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación en sectores estratégicos, mediante el reconocimiento a la labor docente de investigadoras e investigadores.
- III. Fomentar en la sociedad una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor científico, el diálogo de saberes, la producción horizontal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas y el trabajo colaborativo, en el marco de la ética, los derechos humanos, el cuidado y restauración del medio ambiente, la protección y promoción de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país, y el bienestar del pueblo de México.

Lo anterior, mediante el reconocimiento de la incidencia de las aportaciones y de la trayectoria docente, académica y profesional de las investigadoras e investigadores en la difusión y divulgación del conocimiento de vanguardia y del desarrollo científico o tecnológico; el fomento de las vocaciones científicas o tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios accesibles y gratuitos de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas mayores y grupos sociales en situación de discriminación, en particular por cuestiones de discapacidad o género y tratándose de comunidades originarias y afromexicanas; la promoción de la ciencia abierta y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales; la difusión, divulgación y apropiación social del conocimiento y de los avances derivados de las actividades en la materia que fomente, realice o apoye el Estado mexicano, o en la reivindicación del uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras.

- IV. Impulsar la descentralización territorial de las actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como fortalecer el desarrollo regional del país, mediante el reconocimiento del mérito de investigadoras e investigadores que cubran los requisitos señalados en la fracción I de este artículo y que además se encuentren adscritos a una institución de educación superior o centro de investigación en una entidad federativa distinta de la Ciudad de México.
- V. Contribuir a la vinculación de las investigadoras y los investigadores con los sectores público, social y privado.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias:

Instancias colegiadas:



- I. El Consejo General;
- II. El Comité Consultivo;
- III. Las comisiones dictaminadoras;
- IV. Las comisiones revisoras;
- V. Las comisiones transversales;
- VI. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as); y
- VII. La Junta de Honor.

Instancias personales:

- a. La Secretaría Ejecutiva, y
- b. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

CAPÍTULO II CONSEJO GENERAL

Artículo 6. El Consejo General estará integrado por las personas que ocupen:

- I. La Dirección General del CONACYT, quien lo presidirá;
 - II. La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT;
 - III. La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;
 - IV. La Unidad de Articulación Sectorial y Regional del CONACYT;
 - V. La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores del CONACYT;
 - VI. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI del CONACYT;
 - VII. La Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
 - VIII. La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Secretaría de Educación Pública;
- Fracción reformada DOF 20-04-21*
- IX. Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES);
 - X. Tres integrantes del SNI directamente electos por los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que al efecto se emitan.

Las y los integrantes del Consejo General a los que se refieren las fracciones I a IX podrán designar un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, conforme a la normativa aplicable.

Párrafo reformado DOF 20-04-21

La o el Presidente, cuando lo estime pertinente, podrá invitar a personas de los sectores público, social o privado para que participen en las sesiones con voz, pero sin voto.

Párrafo reformado DOF 20-04-21

El cargo y la participación de las y los integrantes del Consejo General y de toda persona que participe en cualquier actividad relacionada con el Consejo General serán honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno.



Párrafo adicionado DOF 20-04-21

Artículo 7. El Consejo General es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el número y las características de las comisiones que evaluarán las solicitudes de ingreso o permanencia al SNI que presente la persona que ocupe la Dirección del SNI;
- II. Designar anualmente a las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- III. Designar a las y los integrantes de la Comisión de investigadoras e Investigadores Eméritos, a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- IV. Designar a las y los integrantes de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule la Secretaría Ejecutiva;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- V. Aprobar las convocatorias que anualmente le presente la Secretaría Ejecutiva;

- VI. Aprobar los criterios específicos de evaluación por área del conocimiento que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

- VII. Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras, así como la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);

- VIII. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;

- IX. Resolver las recomendaciones de extensión de vigencia presentadas por la Junta de Honor que fueron solicitadas en tiempo y forma por las y los integrantes del SNI;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- X. Diseñar, realizar, revisar y validar los procesos de consulta a las y los integrantes del SNI para la conformación de las Comisiones Dictaminadoras, y procurar que en su integración se observen los criterios de igualdad de género, inclusión, representatividad institucional y regional;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- XI. Tomar conocimiento de los proyectos de reforma del Reglamento;

Fracción reformada DOF 20-04-21

- XII. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;

- XIII. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados;

- XIV. Autorizar, previo dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, que presente la Secretaría Ejecutiva;

- XV. Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO III



COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 8. El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien lo presidirá;
- II. Las personas que presiden las comisiones dictaminadoras y transversales, y quienes lo hicieron el año inmediato anterior.

Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá por objeto predominante, proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Artículo 10. El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de ingreso, permanencia o promoción en el SNI que presenten las investigadoras y los investigadores, con base en la evaluación que realicen de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT. Lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, atendiendo siempre el rigor científico.

Las Comisiones Dictaminadoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual al proponer los criterios específicos de evaluación identificarán parámetros objetivos y realizarán la evaluación mediante un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y argumentadamente todos los elementos que presente la o el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos según la categoría y nivel al que aspire.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 12. Habrá dos Comisiones Dictaminadoras para cada una de las siguientes áreas del conocimiento. (Excepto el Área VI: Ciencias Sociales, donde habrá cuatro comisiones, dos Nivel 2 y dos Nivel 3), la Comisión Dictaminadora Nivel 2 integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Dictaminadora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2:

- I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias de la Conducta y la Educación;
- V. Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;
- VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico;



IX. Interdisciplinaria.

Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO V

COMISIONES TRANSVERSALES

Artículo 14. Las Comisiones Transversales sólo evaluarán las solicitudes que incluyan temas comunes a varias áreas.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 15. Habrá una comisión transversal de Tecnología, para evaluar los productos de investigación tecnológica de cada área; además podrán crearse otras comisiones transversales que determine el Consejo General.

Artículo 16. Las comisiones transversales se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VI

COMISIONES REVISORAS

Artículo 17. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el Reglamento, habrá dos Comisiones Revisoras, la Comisión Revisora Nivel 2, integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Revisora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2.

Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de reconsideración que presenten las investigadoras y los investigadores, con base en la evaluación que realicen de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en algún área del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT; lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones Revisoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual realizarán un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y justificadamente todos los elementos que presente la o el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos, según la categoría y nivel al que aspire.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procurará el equilibrio y la paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones geográficas.

Artículo reformado DOF 20-04-21

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE INVESTIGADORES(AS) EMÉRITOS(AS)





Artículo 20. El objeto de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos será emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre las solicitudes que presenten las investigadoras y los investigadores para obtener la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 21. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DE HONOR

Artículo 22. La Junta de Honor tendrá como objeto emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos de los temas que le consulte el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en particular los relacionados con las faltas de ética por parte de las y los integrantes del SNI, así como de las y los ayudantes a que se refiere este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, puedan solicitar el apoyo de los organismos del Gobierno Federal especializados en la materia.

El Consejo General resolverá sobre la aplicación de las sanciones correspondientes y aplicará una estricta política de cero tolerancia a la corrupción y a la violencia de género. En contra de la resolución del Consejo General no procederá recurso alguno.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 23. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 24. La Junta de Honor se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO IX

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT fungirá también como titular de la Secretaría Ejecutiva del SNI, quien será suplida en sus ausencias por la Directora o el Director de Vocaciones Científicas y SNI, y tendrá las siguientes funciones:

Párrafo reformado DOF 20-04-21

- I. Formular las propuestas de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras previa consulta directa con las y los integrantes del SNI y de las y los integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos;
- II. Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo General;
- III. Someter a consideración del Consejo General los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;
- IV. Presentar al Consejo General las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y de Eméritos durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;
- V. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;

Fracción reformada DOF 20-04-21





- VI.** Informar al Consejo General sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;
- VII.** Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de su encargo, se genere una vacante;
- VIII.** Designar a los presidentes de las comisiones dictaminadoras y de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);
- IX.** Designar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras Nivel 2, de acuerdo a la demanda de trabajo existente.
- X.** Designar a los integrantes de las comisiones revisoras y a sus presidentes;
- XI.** Formular las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor y designar a su presidente;
- XII.** Suscribir las distinciones y los convenios de los/las investigadores(as) aprobados como miembros del SNI por el Consejo General;
- XIII.** Suscribir los convenios con los/las Ayudantes de Investigador(a) Nacional nivel 3 o Emérito(a);
- XIV.** Suscribir los convenios con instituciones y organizaciones particulares, privadas y sociales;
- XV.** Presentar al Consejo General los casos para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea; y
- XVI.** Las demás que se deriven del Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo General.
- XVII.** Con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, interpretar y resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

Fracción adicionada DOF 20-04-21

- XVIII.** Someter a consideración del Consejo General los proyectos de modificaciones al presente Reglamento y demás disposiciones para regir la organización y funcionamiento del SNI, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

Fracción adicionada DOF 20-04-21

- XIX.** Tramitar, con apoyo de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, el Análisis de Impacto Regulatorio o la exención de éste ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de las reformas al presente Reglamento.

Fracción adicionada DOF 20-04-21

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE VOCACIONES CIENTÍFICAS Y SNI

Artículo 26. La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento y demás disposiciones para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien, en su caso, las presentará al Consejo General, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II.** Formular los proyectos de las convocatorias a que se refiere el Reglamento y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Supervisar el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación y operación del SNI;

Fracción adicionada DOF 20-04-21





- IV. Coordinar el funcionamiento de las comisiones a través del personal que para tal fin designe;
- V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo General y de la Junta de Honor del SNI;
- VI. Presidir el Comité Consultivo;
- VII. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo General;
- VIII. Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo General para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea;
- IX. Las demás que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, el Estatuto Orgánico del CONACYT, el Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables; y
- X. Suplir en sus ausencias a la Secretaria Ejecutiva del SNI.
- XI. Atender y coordinar los procedimientos en los que sea necesaria la participación de las y los integrantes del SNI, en particular, tratándose de la elección de miembros del Consejo General y de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias.

Fracción adicionada DOF 20-04-21

CAPÍTULO XI

INGRESO Y REINGRESO AL SNI

Artículo 27. La población objetivo del SNI es:

- I. Mexicanas y mexicanos que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en México o en el extranjero, y
- II. Extranjeras y extranjeros que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en México.

El CONACYT publicará cada año en su página electrónica las convocatorias para el ingreso, permanencia y promoción en el SNI.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 28. Las distinciones que confiere el CONACYT a través del SNI se clasifican en las siguientes categorías y, en su caso, niveles:

- I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional;
- II. Investigadora o Investigador Nacional, con niveles 1, 2 y 3, y
- III. Investigadora o Investigador Nacional Emérito.

Las investigadoras e investigadores indicarán en su solicitud la categoría y, en su caso, nivel al que aspiran.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 29. Para recibir la distinción la o el solicitante deberá demostrar, según la categoría y, en su caso, el nivel al que aspire, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Para Candidata o Candidato:
 - a) Contar con el grado de doctor o doctora.

Las personas con título de médico podrán acreditar la equivalencia del grado, en términos de los criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud.



Excepcionalmente, las personas con título profesional podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable;

- b)** Tener capacidad para realizar investigación de frontera y ciencia básica en algún área del conocimiento que contribuya al avance del conocimiento universal, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para incidir en la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;
- c)** Participar en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación a través de la dirección o codirección de trabajos de titulación de licenciatura o posgrado en México, de la participación en comités tutorales de licenciatura o posgrado en México, o de la impartición de asignaturas en nivel medio superior, licenciatura o posgrado en México. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;
- d)** Promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, entre otros, mediante la generación de contenidos gráficos o audiovisuales o de otras formas de divulgar el conocimiento al menos una vez al año, que sean difundidos en plataformas o revistas disponibles, preferentemente del CONACYT, así como la promoción de las vocaciones científicas o tecnológicas tempranas;
- e)** Cumplir con los criterios específicos correspondientes al área del conocimiento de su elección en el SNI y a la categoría a la que aspira, y
- f)** Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Para el nivel I:

- a)** Contar con el grado de doctor o doctora.

Las personas con título de médico podrán acreditar la equivalencia del grado, en términos de los criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud.

Excepcionalmente, las personas con título de educación superior podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable;

- b)** Haber realizado investigación de frontera y ciencia básica en algún área del conocimiento que contribuya al avance del conocimiento universal, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o haber incidido en la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;
- c)** Participar en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación, a través de la dirección o codirección de trabajos de titulación de licenciatura o posgrado en México, de la participación en comités tutorales de licenciatura o posgrado en México, o de la impartición de asignaturas en nivel medio superior, licenciatura o posgrado en México. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;
- d)** Promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, entre otros, mediante la generación de contenidos gráficos o audiovisuales o de otras formas de divulgar el conocimiento al menos una vez al año, que sean difundidos en plataformas o revistas disponibles, preferentemente del CONACYT, así como la promoción de las vocaciones científicas o tecnológicas tempranas;





- e) Cumplir con los criterios específicos correspondientes al área del conocimiento de su elección en el SNI y al nivel al que aspira, y
 - f) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Para el nivel 2, además de cumplir con los requisitos del nivel 1, deberá:
- a) Contribuir a la consolidación de líneas de investigación en humanidades, ciencias, tecnologías o innovación;
 - b) Realizar aportaciones relevantes y pertinentes a las humanidades, las ciencias, las tecnologías o la innovación, especialmente la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;
 - c) Contar con liderazgo nacional reconocido por su trayectoria académica, docente y profesional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación;
 - d) Haber colaborado con diversas instituciones públicas de educación superior o centros de investigación públicos del país, y
 - e) Haber dirigido o codirigido trabajos para la obtención del grado de maestría o doctorado en México o haber participado en comités tutorales de posgrado. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;
- IV.** Para el nivel 3, además de cumplir con los requisitos del nivel 2, deberá:
- a) Coordinar grupos de trabajo enfocados a realizar aportaciones relevantes y pertinentes a las humanidades, las ciencias, las tecnologías o la innovación, especialmente la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;
 - b) Contar con liderazgo internacional reconocido por su trayectoria docente, académica y profesional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, y
 - c) Haber dirigido trabajos para la obtención del grado de doctorado en México o estancias de posdoctorado en México de al menos un año académico con resultados de investigación generados durante el tiempo del posdoctorado. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;
- V.** Para obtener la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito la o el solicitante deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Demostrar una trayectoria académica, docente y profesional de al menos treinta años;
 - b) Contar con el nivel 3 de Investigadora o Investigador Nacional con anterioridad al cierre de la convocatoria para Investigadoras e Investigadores Eméritos, y
 - c) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

De manera complementaria, en la evaluación se podrá tomar en cuenta la participación o colaboración de los solicitantes en otros programas del CONACYT; en cuerpos colegiados responsables de llevar a cabo evaluaciones académicas o técnicas de programas y proyectos, particularmente en el marco de las actividades del CONACYT; en cuerpos editoriales; en la vinculación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación con los sectores público, social y privado; en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, las instancias del SNI, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar la información que estimen pertinente.



Para el ingreso se tomará en cuenta la obra y la trayectoria docente, académica y profesional de las y los solicitantes generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud y, de manera complementaria, la obra y la trayectoria globales, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Para la permanencia se tomará en cuenta la obra y la trayectoria docente, académica o profesional, de las y los solicitantes generada con posterioridad al último periodo de evaluación, y en caso de promoción, de manera complementaria la obra y la trayectoria globales.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 30. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 31. Las y los integrantes del SNI que estando en el último año de la vigencia de su distinción quieran permanecer en el SNI deberán participar en la convocatoria anual que al efecto emita el CONACYT, incluyendo aquellos que hayan renunciado a la extensión automática de la vigencia de la distinción en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 32. Las solicitudes de ingreso, permanencia o promoción en el SNI deberán acompañarse de:

Párrafo reformado DOF 20-04-21

- I. El *currículum vitae* de la o el solicitante, en el formato que establezca el CONACYT;
- II. La información y documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que corresponda en términos del artículo 29 y demás disposiciones del presente Reglamento, y
- III. En los casos de ingreso, además deberán proporcionar copia de los documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad, títulos y grados obtenidos.

Fracción reformada DOF 20-04-21

Fracción reformada DOF 20-04-21

Fracción reformada DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

La información y los documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

Párrafo reformado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XII EVALUACIÓN

Artículo 33. A partir de los criterios de evaluación a que se refiere el Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos, mismos que serán presentados al Consejo General a través de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. Se deroga

Artículo derogado DOF 30-07-21

Artículo 35. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos evaluadores y resuelta por el pleno de la comisión.





Artículo 36. Las comisiones formularán su dictamen con base en los criterios y requisitos de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 37. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 38. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 39. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 40. Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el/la solicitante haya presentado y conforme a los criterios específicos de evaluación establecido para cada área.

Artículo 41. Las comisiones dictaminadoras emitirán sus recomendaciones y éstas se presentarán al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

Artículo 42. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto, con la especificación de los nombres de los/las investigadores(as) aprobados/as y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.

Las distinciones se otorgarán previa celebración de un convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XIII RECONSIDERACIÓN

Artículo 43. En contra de las resoluciones del Consejo General procederá el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Se exceptúan las resoluciones para el otorgamiento de la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito, las cuales serán definitivas e inapelables.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 44. El recurso de reconsideración se sustanciará con base en lo siguiente:

- I. Podrá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la comisión revisora que corresponda.

La interposición del recurso implica que la investigadora o el investigador recurrente renuncia al resultado que hubiere obtenido.

Los convenios individuales que, en su caso, se hubieren suscrito con motivo del resultado aprobatorio de la investigadora o el investigador quedarán sin efectos cuando la investigadora o el investigador interponga el recurso de reconsideración.

La investigadora o el investigador que interponga el recurso no podrá desistirse de éste;

- II. Las solicitudes de reconsideración deberán señalar los argumentos pormenorizados que motivan su solicitud;
- III. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud;





- IV. Las recomendaciones se elaborarán con base en un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad, que se sustenten en la recomendación del comité de evaluación de la que se pide revisión, contestando todos y cada uno de los argumentos presentados por el solicitante en la reconsideración, y conforme al Reglamento y a los criterios de evaluación establecidos.

La recomendación podrá ser en el sentido de confirmar el dictamen recurrido o rectificarlo en sentido positivo o negativo, toda vez que se llevará a cabo una evaluación integral;

- V. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las resoluciones del Consejo General serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno, y

Los resultados de los casos con rectificación serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 45. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 46. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 47. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XIV

VIGENCIA

Denominación del capítulo reformada DOF 20-04-21

Artículo 48. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 49. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 50. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 51. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 52. Las distinciones entrarán en vigor a partir del primero de enero del año que corresponda en términos de la convocatoria y tendrán la duración ordinaria siguiente:

- I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional: cuatro años. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una ocasión;
- II. Investigadora o Investigador Nacional nivel 1: tres años en la primera distinción y un periodo ampliado de cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
- III. Investigadora o Investigador Nacional nivel 2: cuatro años en la primera distinción y un periodo ampliado de cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;





- IV. Investigadora o Investigador Nacional nivel 3: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de un periodo ampliado de diez años;
- V. Investigadora o Investigador Nacional Emérito: la distinción es vitalicia.

El periodo de vigencia de las distinciones de las y los integrantes del SNI no transcurrirá mientras ocupen un cargo administrativo, siempre que no reciban el apoyo económico correspondiente, y en ningún caso mientras ocupen un cargo de elección popular.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 53. De manera extraordinaria, la vigencia de las distinciones podrá modificarse en los siguientes casos:

- I. Las y los Integrantes del SNI niveles 1 y 2 que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evaluación podrán solicitar por escrito a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y, en su caso convenio, sean por tres años.
- II. Las y los Integrantes del SNI de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años vencidos obtendrán automáticamente, por única ocasión, quince años de extensión de la vigencia de su distinción, salvo que expresamente manifiesten su deseo de aplazar dicha extensión, a través de una carta dirigida a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.
- III. Las y los Integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta. En el caso de que hayan tenido o adoptado una hija o hijo en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitar la extensión para el periodo siguiente. El Consejo General podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.
- IV. Las y los Integrantes del SNI que durante la vigencia de su distinción hayan enfermado gravemente podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su distinción. El Consejo General, previa opinión de la Junta de Honor, y por única ocasión, podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.
- V. Las y los Integrantes del SNI que durante la vigencia de su distinción hayan sufrido una situación familiar grave -incluyendo enfermedades graves del cónyuge, concubina o concubino, y de descendientes en primer grado, así como la pérdida de hogar por desastres naturales- podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su distinción. El Consejo General, previa opinión de la Junta de Honor, y por única ocasión, podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.
- VI. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que hayan cubierto su encargo obtendrán automáticamente un año de extensión de la vigencia de su distinción, salvo que le soliciten a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI que no se extienda dicha vigencia.

Los elementos que presenten para evaluación serán los correspondientes al periodo original de la vigencia de su distinción.

Las y los integrantes del SNI que reciban extensión de la vigencia de su distinción firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 54. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 55. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21



Artículo 56. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 57. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 58. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 59. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 60. Las distinciones terminarán en los siguientes casos:

- I. Por concluir su vigencia;
- II. Por renuncia expresa de la Investigadora o Investigador Nacional;
- III. Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo de faltas de ética cometidas por las y los integrantes del SNI, y
- IV. Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo del adeudo de los apoyos económicos otorgados sin tener derecho a ellos.

Artículo reformado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XV

APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 61. El CONACYT, en términos del presente Reglamento, podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las y los integrantes del SNI que estén adscritos a alguna institución pública de educación superior o centro de investigación de sector público en México. Los términos y condiciones de los apoyos económicos se asentarán en el convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT.

Párrafo reformado DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

I. Se deroga.

Fracción derogada DOF 20-04-21

II. Se deroga.

Fracción reformada DOF 20-04-21

Los apoyos económicos estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan las y los integrantes del SNI.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

Artículo 62. Las y los integrantes del SNI podrán recibir el apoyo económico correspondiente cuando cumplan los siguientes requisitos:



Párrafo reformado DOF 20-04-21

- I. Ser personal activo, vigente y remunerado en alguna institución pública de educación superior o centro de investigación del sector público en México, salvo las excepciones previstas en esta fracción.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.

Se exceptúa de los requisitos previstos en el primer párrafo de esta fracción a las personas que formen parte del Programa de Investigadoras e Investigadores por México, así como a aquéllas que realicen Estancias Posdoctorales y cuenten con una beca del CONACYT para tales efectos. En estos casos se considerará como institución de adscripción aquélla en la que, conforme a la normativa aplicable, desarrollen las actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Se exceptúa de los requisitos a los que se refiere esta fracción a las Investigadoras y los Investigadores Nacionales Eméritos.

Fracción reformada DOF 20-04-21, 15-04-22

- II. No desempeñar un cargo de elección popular durante la vigencia de su distinción.

Fracción reformada DOF 20-04-21

- III. Las y los integrantes del SNI que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico independientemente de que cumplan o no con el requisito establecido en la fracción I de este artículo, siempre que tengan una licencia sin goce de sueldo o equivalente en su institución de adscripción o una comisión donde gocen de un máximo del 5% de su sueldo, en cuyo caso deberán seguir cumpliendo con las obligaciones a las que se refiere el artículo 71 del Reglamento.

Fracción reformada DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 20-04-21

Las investigadoras y los investigadores eméritos podrán recibir el apoyo económico una vez que notifiquen anualmente su situación al CONACYT, por sí o a través de su apoderada o apoderado.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

Artículo 63. La entrega de los apoyos económicos se hará en forma mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente. Los montos de dichos apoyos se registrarán por el valor mensual de la UMA, de acuerdo con la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

- I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Tres veces el valor mensual de la UMA;
- II. Investigador(a) Nacional nivel 1: Seis veces el valor mensual de la UMA;
- III. Investigador(a) Nacional nivel 2: Ocho veces el valor mensual de la UMA;
- IV. Investigador(a) Nacional nivel 3: Catorce veces el valor mensual de la UMA;
- V. Investigador(a) Nacional Emérito: Catorce veces el valor mensual de la UMA.

Los apoyos económicos se pagarán en el valor vigente de la UMA en el mes al que corresponda el apoyo.

Párrafo reformado DOF 20-04-21





Las investigadoras y los investigadores que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna institución pública de educación superior o centro de investigación del sector público en alguna entidad federativa distinta de la Ciudad de México, recibirán adicionalmente un tercio del apoyo que le corresponde a la Categoría de Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Párrafo reformado DOF 20-04-21

Artículo 64. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 65. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 66. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:

I. Cuando la o el integrante del SNI no cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento.

Fracción reformada DOF 20-04-21

II. A solicitud de la o el integrante del SNI, por ocupar un cargo administrativo.

Fracción reformada DOF 20-04-21

III. Por incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 71 del Reglamento.

*Nota aclaratoria a la fracción DOF 24-02-21
Fracción reformada DOF 20-04-21*

IV. De manera precautoria y sin necesidad de que medie denuncia alguna de la parte afectada, cuando se haga de conocimiento público que una o un integrante del SNI presuntamente haya cometido actos de violencia de género. La suspensión que se establezca con motivo de esta fracción durará hasta tres meses.

No se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente a los meses que haya durado la suspensión cuando se acredite que la o el integrante del SNI cometió los hechos que se le imputan, independientemente de la sanción a la que haya lugar en términos del presente Reglamento. En caso de que no se acredite la comisión de dichos actos, sí se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente a los meses en que se haya suspendido.

Fracción reformada DOF 20-04-21

Artículo 67. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 68. La entrega de los apoyos se reanuda a partir de la fecha en que se eliminen las causas que originaron la suspensión.

No se harán pagos retroactivos cuando los motivos de la suspensión sean imputables a la o el integrante del SNI.

En su caso, los apoyos se pagarán retroactivamente tratándose de eméritos, de mandato judicial, y en los demás casos previstos en el presente Reglamento.

Cuando se suspenda el apoyo con motivo de hechos imputables a la institución de adscripción de la o el integrante del SNI, sólo se podrá pagar retroactivamente hasta tres meses del ejercicio que corresponda, siempre que se haya subsanado la omisión a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho ejercicio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los apoyos entregados durante el periodo en falta serán considerados como apoyos económicos por notificación extemporánea por lo que la o el integrante del SNI deberá reintegrarlo a más tardar a la fecha de cierre de la convocatoria para tener derecho a participar en ella.





En caso de que no se cubran los apoyos económicos por notificación extemporánea en doce meses, contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará a la o el integrante del SNI con la cancelación de su distinción. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con distinción vigente que se encuentre cubriendo mediante la aplicación de descuentos a su apoyo económico mensual.

Artículo reformado DOF 20-04-21

Artículo 69. En caso de presentarse incapacidad permanente en un(a) investigador(a) que está recibiendo el apoyos asociado a su nombramiento, se le otorgará, en una sola exhibición y por única ocasión, el apoyos económico que corresponde al equivalente del resto de la vigencia de su distinción, sin que exceda cinco años. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.

Artículo 70. En caso de fallecimiento de un(a) investigador(a) que goza del apoyo económico, se entregará a los beneficiarios designados por la persona integrante ante el SNI, el apoyo que corresponda según el término de la vigencia del mismo, sin exceder de cinco años. La entrega se hará en una sola exhibición y previa acreditación de la personalidad con documento oficial. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.

Para efectos de este artículo sólo podrán ser beneficiarios las hijas y los hijos menores de edad; las hijas y los hijos menores de 25 años, siempre que acrediten estar realizando estudios de educación básica, media superior, superior o posgrado; la o el cónyuge o la concubina o el concubino; o el padre o la madre, siempre que acrediten ser dependientes económicos.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XVI

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Son obligaciones de las y los integrantes del SNI:

Párrafo reformado DOF 20-04-21

- I. Suscribir un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen los términos y condiciones para el otorgamiento de la distinción y, en su caso, del apoyo económico, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

En dicho convenio se hará constar la obligación de la o el integrante del SNI de continuar realizando las actividades a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento, según la categoría y, en su caso, nivel, de la distinción, así como las demás a las que se refiere el presente artículo y las que corresponda del Reglamento.

Fracción reformada DOF 20-04-21

- II. Presentar el comprobante de adscripción debidamente actualizado, conforme a la modalidad que establezca el propio SNI;
- III. Notificar por escrito al SNI sobre cualquier cambio relacionado con la condición del Artículo 62 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste. En caso de no hacerlo se considerará como notificación extemporánea; por este motivo ese mes tendrá que ser reintegrado si no se presenta dicha notificación;
- IV. Notificar de inmediato a través de los mecanismos que establezca el SNI, cualquier irregularidad que se presente en el pago de los apoyos económicos y reintegrar de inmediato los que se reciban en exceso sin tener derecho a ello;
- V. Colaborar con el SNI en las comisiones dictaminadoras o revisoras, o como evaluador de proyectos financiados por los programas de CONACYT o de Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología en su calidad de miembro del RCEA. Esta colaboración se realizará a petición expresa del CONACYT o de la instancia facultada para ello.





- VI. El reconocimiento que se otorga a los miembros del SNI les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda la información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la Junta de Honor para acreditar responsabilidad, y
- VII. Cuando participe en las comisiones del SNI deberá observar en todo momento las normas de ética, confidencialidad, evitar todo tipo de discriminación, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún conflicto de interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en la fracción II las y los integrantes del SNI que no reciban apoyos económicos.

*Nota aclaratoria al párrafo DOF 24-02-21
Párrafo reformado DOF 20-04-21*

Las y los integrantes del SNI serán incorporados automáticamente en el RCEA perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.

Párrafo adicionado DOF 20-04-21

Artículo 72. El Consejo General es la única instancia facultada para imponer sanciones a las y los integrantes del SNI, así como a las y los ayudantes, por el incumplimiento de sus obligaciones, especialmente por conductas carentes de ética.

El Consejo General podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNI;
- IV. Cancelación del apoyo económico durante el tiempo que dure la vigencia de su distinción;
- V. Cancelación de la distinción como miembro del SNI;
- VI. Inhabilitación hasta por veinte años para recibir apoyos económicos, y
- VII. Inhabilitación hasta por veinte años para ingresar en el SNI.

En el procedimiento para su determinación se garantizará el derecho de audiencia y la presunción de inocencia. En todo caso, el acuerdo que determine la sanción deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo reformado DOF 20-04-21

CAPÍTULO XVII

AYUDANTES

Artículo 73. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el/la Investigador(a) Nacional nivel 3 y el/la Investigador(a) Nacional Emérito(a) podrán proponer a quien ocupe la Dirección del SNI, de uno a tres ayudantes beneficiarios de un apoyo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 74. La persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Trabajar en un proyecto de investigación avalado por el/la Investigador(a) Nacional que lo proponga,
- II. No estar incorporado al SNI en ninguna de sus categorías,
- III. Tener título de licenciatura o superior o estar realizando estudios de licenciatura o superior,





- IV. No tener parentesco o relación de negocios con el/la investigador(a), y
- V. No ser becario del CONACYT o de otra institución.

Artículo 75. La persona propuesta deberá entregar al SNI, al menos con quince días de anticipación a la fecha de incorporación, en el formato y las condiciones establecidos por el CONACYT, los siguientes documentos:

- I. Solicitud del/de la Investigador(a) Nacional en el formato que está disponible en el portal del CONACYT;
- II. Currículum vitae único;
- III. Constancia de grado de licenciatura o mayor obtenido, o comprobante de inscripción a cursos de licenciatura o superior (menor a dos meses de antigüedad);
- IV. Programa de actividades en apoyo a los proyectos de investigación del/de la y avalado por el/la Investigador(a) Nacional.

El/La solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta por parte de la persona que ocupa la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Artículo 76. El monto total a disponer como apoyos económicos para ayudantes por cada investigador(a) nacional nivel SNI 3, en todo el territorio nacional, es de hasta 3 UMAs, divisible en enteros de UMAs entre un máximo de hasta 3 ayudantes, de la forma que disponga el/la investigador(a) nacional con el que están asociados.

Artículo 77. La persona propuesta como ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del/de la Investigador(a) Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado por el/la Investigador(a) Nacional nivel SNI 3, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 74 y entregar oportunamente los documentos estipulados en el Artículo 75 del presente Reglamento.

Artículo 78. La calidad de ayudante y el apoyo económico se perderán por las siguientes causas:

- I. Por incorporarse al SNI;
- II. Por renuncia expresa de la persona propuesta como ayudante;
- III. Por recibir beca del CONACYT;
- IV. Por solicitud escrita formulada por la persona que la propuso;
- V. Por pérdida de la distinción del/de la investigador(a) que lo/la propuso;
- VI. Por incapacidad permanente o fallecimiento de la persona que lo/la propuso o de la persona propuesta como ayudante; o
- VII. Por falta de disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XVIII

Se deroga

Capítulo derogado y denominación suprimida DOF 20-04-21

Artículo 79. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

Artículo 80. Se deroga.

Artículo derogado DOF 20-04-21

TRANSITORIOS





PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los/las investigadores(as). La retroactividad será aplicable en la operación administrativa del Sistema Nacional de Investigadores.

TERCERO. La interpretación del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, así como los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria: I. Se elimina el requisito de estar inscrito en un programa de licenciatura o de posgrado en México, estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT o haber concluido esos estudios durante el año inmediato anterior para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito; II. Se elimina el requisito para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito, deben de ser menores de 35 años.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, María Elena Álvarez-Buylla Roces.- Rúbrica.



NOTA ACLARATORIA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2021

Dice:

Artículo 66. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:

I...

II...

III. Por incumplir con las fracciones I, II, III y IV del artículo 67 del Reglamento, y

IV...

...

...

...

Debe decir:

Artículo 66. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:

I...

II...

III. Por incumplir con las fracciones I, II, III y IV del artículo **71** del Reglamento, y

IV...

...

...

...

Dice:

Artículo 71. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...





En el caso de los/las investigadores(as) que se encuentren en el extranjero, no serán aplicables las fracciones I, II y V cuando no gozan del apoyo económico asociados a la distinción.

Debe decir:

Artículo 71. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI..

VII...

En el caso de los/las investigadores(as) que se encuentren en el extranjero, no les serán aplicables las fracciones I, II y V cuando **no gocen de los apoyos económicos asociados** a la distinción.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días de febrero de dos mil veintiuno.- La Directora General del Conacyt, María Elena Álvarez-Buylla Roces.- Rúbrica.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021

Artículo Único. Se modifica los artículos 1, 2, fracciones I, II, IV, V, VII, IX, XI, XII, XIII y XXVI, 3, 4, 6, penúltimo y último párrafos, 7, fracciones II, III, IV, IX, X y XI, 11, 14, 18, 19, 20, 22, 25, primer párrafo y fracción I, 26, fracción I, 27, 28, 29, 31, 32, primer párrafo y fracciones I, II y III, 36, 43, 44, 52, 53, 60, 61, primer párrafo, 62, 63, penúltimo y último párrafos, 66, 68, 71, fracción I y primer y segundo párrafos, y 72; se adiciona el último párrafo al artículo 6, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 25, XI al artículo 26, el segundo párrafo al artículo 42, el último párrafo al artículo 52, el último párrafo al artículo 61, el último párrafo al artículo 70, el último párrafo al artículo 71, y se deroga los artículos 2, fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XXVII, 23, 30, 32, penúltimo párrafo, 37, 38, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, segundo párrafo, tercer párrafo y fracciones I y II, 62, segundo y cuarto párrafos, 64, 65, 67, 79 y 80, así como el capítulo XVIII, del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El requisito al que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso d), se aplicará para las solicitudes de permanencia en el SNI hasta la convocatoria correspondiente en 2022, y para las solicitudes de ingreso y promoción desde la convocatoria correspondiente en 2021.

TERCERO. Las solicitudes se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Nuevo ingreso,** las que correspondan a investigadoras e investigadores que no hayan formado parte del SNI;
- II. Ingreso,** las que correspondan a investigadoras e investigadores que hayan formado parte del SNI, pero que al momento de presentar la solicitud no formen parte de dicho sistema;
- III. Permanencia,** las que correspondan a las y los integrantes del SNI que presenten su solicitud para permanecer en el SNI en la misma categoría y, en su caso, en el mismo nivel, y
- IV. Promoción,** las que correspondan a las y los integrantes del SNI que presenten su solicitud para permanecer en el SNI en una categoría y, en su caso, nivel superior.

CUARTO. Todas las referencias que se hagan a:

- I.** "ingreso vigente", se entenderán referidas a "permanencia", y
- II.** "ingreso no vigente", se entenderán referidas a "ingreso".

Lo anterior, especialmente en los sistemas o plataformas informáticas, documentos y disposiciones.

La presente Reforma fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo 2aExtraord-02/2021 de fecha 03 de marzo de 2021., tomado en su segunda sesión extraordinaria 2021.

Atentamente





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces.- Rúbrica.





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021

Artículo Único. Se deroga el artículo 34 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

La presente Reforma fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo 02-10/2021 de fecha 17 de junio de 2021, tomado en su segunda sesión ordinaria 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2021.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022

Artículo Único. Se reforma el artículo 62, fracción I, del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

La presente Reforma fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo 01-09/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, tomado en su Primera Sesión Ordinaria 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo de 2022.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.